

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0330-2019, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0612 del 05 de diciembre de 2019, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE sobre el Río Guapá, en el PR K42+750, en las coordenadas X:1051020.03 y Y: 1327555.01, en jurisdicción del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, según solicitud presentada por la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, a través de la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, en calidad de apoderada especial, identificada con Nit. N° 900.367.682-3. (Folio 68)

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 09 de diciembre de 2019. (Folio 73)

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 06 de diciembre de 2019. (Folio 77)

De otro lado cabe anotar, que mediante correo radicado bajo el consecutivo N° 4948 del 09 de diciembre de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Mutatá, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0612 del 05 de diciembre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles. (Folio 70)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 10 de diciembre de 2019 al lugar del proyecto, de lo cual rindió informe técnico N° 400-08-02-01-2517 del 12 de diciembre de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

**6. Recomendaciones y/u Observaciones**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA		2
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1678-2019		
Fecha: 2019-12-26	Hora: 11:03:01	Folios: 1

De acuerdo con la información allegada por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC)**, identificada con **NIT 900.902.591-7**, representada legalmente por el señor **WU JU**, identificado con cedula de Extranjería **N°399742**, actuando bajo poder conferido por **AUTOPISTAS URABA S.A.S** se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica de la corriente hídrica denominada río Guapá donde se proyecta la realización de obras de mejoramiento de la capacidad del puente mediante realización de lavado de la estructura con agua a alta presión, izado de estructura para cambio de neopreno, reparación de hormigón, inyección de fisuras, aplicación del inhibidor de corrosión y aplicación de capa protectora impermeable anticarbonizada, instalación de junta de dilatación y reforzamiento con fibra de carbono e instalación de bolsacretos como obra de protección y recalce de las zapatas de los estribos con micro-pilotes auto perforantes en el puente Guapá, localizado en el corredor vial Mutatá-Chigorodó, Departamento de Antioquia, en el **K42+750**, en las coordenadas Magna Colombia Oeste **X=1051020.03** y **Y=1327555.01**

La obra de protección a implementar en los estribos izquierdo, derecho y pilas 1, 2 y 3 del puente Guapá se realizarán con bolsacretos dispuestos en una capa completa de recubrimiento alineada con el fondo del lecho, y una segunda capa instalada sobre la capa completa con un ancho total de 3 metros, el tamaño de los bolsacretos a emplear será de 2 metros de longitud, 1 metros de ancho y 0.5 metros de altura, el peso sumergido para cada bolsacreto se estima en 1.4 toneladas, las obras de protección con bolsacreto en los estribos derecho e izquierdo presentan un área de ocupación de 19,65 m<sup>2</sup> para cada estribo, las obras de protección de las 3 pilas presentan un área de ocupación de 81.36m<sup>2</sup> para cada pila ocupando un área estimada en 283.38 m<sup>2</sup>  
La obra deberá realizarse acorde con los diseños presentados por el usuario.

**CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC)**, quien actúa mediante poder conferido por **AUTOPISTAS URABA S.A.S** deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada Los Platos, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebrada, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer barreras que impidan la caída de escombros o materiales empleados en las actividades de mantenimiento y mejoramiento de la capacidad del puente existente.
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la sociedad CHINA

## Resolución

CORPOURABA	3	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1678-2019		
Fecha 2019-12-26	Hora 11:03:01	Folios 1
adoptan otras disposiciones.		

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se

*HARBOUR ENGIENEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC) deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.*

- *Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.*
- *Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.*
- *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por escombros, residuos de materiales de reemplazo, insumos, combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras de protección y adecuación del puente existente.*
- *CHINA HARBOUR ENGIENEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC) se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la quebrada Los Platos, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la realización de obras de protección y mejoramiento del puente Los Platos.*
- *El plazo de construcción de las obras hidráulicas propuestas corresponde al periodo de ejecución del proyecto mar 2.*
- *En caso de requerir encauzamiento de la corriente por acumulación de depósitos aluviales en los estribos o pilas, este deberá ser realizado por el centro de la corriente hídrica, siguiendo el modelo natural del cauce, para lo cual dicha obra no podría incluir ampliación de la sección hidráulica ni cambio de pendientes.*

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

*Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

*Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

*DD*

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

*Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

*Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

*Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

*Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:*

*a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*

*(...)*

*Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*(...)"*

*Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5.ídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

*(...)"*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, rindió concepto técnico N° 2517 del 12 de diciembre de 2019, en el cual emitió concepto favorable para otorgar permiso de ocupación de cauce sobre el área de retiro de la fuente hídrica Río Guapá, en jurisdicción del municipio de Chigorodó.

## Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se

CORPOURABA		5
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1678-2019	
Fecha:	2019-12-26	Hora: 11:03:01
adoptan otras disposiciones.		Folios: 1

Que según lo contenido en el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 04 con radicado N° 200-08-2-02-2490 del 10 de diciembre de 2019, el área donde se pretende realizar la ocupación de cauce, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, para la construcción de obras de protección, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido, la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, será la directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar el presente permiso, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, representada legalmente por el señor IVO ALFONSO SANCHEZ MOSQUERA, identificado con C.C. N° 72.181.341, o por quien haga las veces en el cargo, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE, sobre la ronda hídrica del Río Guapá, con el objeto de realizar obras de protección de los estribos izquierdo y derecho y en las pilas 1, 2 y 3 en el puente Guapá, a la altura de la abscisa K42+750, en las coordenadas Magna Colombia Oeste X=1051020.03 y Y=1327555.01, en el corredor vial

72

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

corredor vial Mutatá- Chigorodó, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1.** La obra proyectada a ocupar el área de retiro de la fuente hídrica Río Guapá, se construirá conforme las siguientes características:

Construcción de bolsacretos dispuestos en una capa completa de recubrimiento alineada con el fondo del lecho, y una segunda capa instalada sobre la capa completa con un ancho total de 3 metros, el tamaño de los bolsacretos a emplear será de 2 metros de longitud, 1 metro de ancho y 0.5 metros de altura.

El peso sumergido para cada bolsacreto se estima en 1.4 toneladas.

Las obras de protección con bolsacreto en los estribos derecho e izquierdo presentan un área de ocupación de 19,65 m<sup>2</sup> para cada estribo.

Las obras de protección de las 3 pilas presentan un área de ocupación de 81.36m<sup>2</sup> para cada pila ocupando un área estimada en 283.38 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL, sobre la ronda hídrica del Río Guapá, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales temporales (andamios, formaletas, entre otros), relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, altura de la abscisa K42+750, en las coordenadas Magna Colombia Oeste X=1051020.03 y Y=1327555.01, en el corredor vial corredor vial Mutatá- Chigorodó, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO.** El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, que se relacionan en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto administrativo, corresponde al tiempo de vida útil de la obra.

**ARTÍCULO CUARTO.** La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOURABA mediante concepto técnico N° 400-08-02-01-2517 del 12 de diciembre de 2019, obrante en el expediente 200-16-51-06-0330-2019. Por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica Río Guapá, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Río Guapá, a altura de la abscisa K42+750, en las coordenadas Magna Colombia Oeste X=1051020.03 y Y=1327555.01, en el corredor vial corredor vial Mutatá- Chigorodó, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o

Resolución

CORPOURABA	7	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1678-2019		
Fecha: 2019-12-26	Hora: 11:03:01	Folios: 1

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Río Guapá, a altura de la abscisa K42+750, en las coordenadas Magna Colombia Oeste X=1051020.03 y Y=1327555.01, en el corredor vial Mutatá- Chigorodó, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- a. Disponer los escombros resultantes en sitios adecuados, por fuera del área de influencia de corrientes hídricas, sin alterar bajo ninguna circunstancia el ancho y la profundidad de la corriente hídrica Río Guapá.
- b. Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica Río Guapá.
- c. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la fuente hídrica Río Guapá.
- d. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación del suelo o de las aguas de escorrentía por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras de protección y/o sus obras conexas.
- e. Construir la obra en épocas de baja precipitación y secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la fuente hídrica Río Guapá, por lo cual se deberán tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros debido a la realización de las obras aprobadas y/o por aumento repentino del caudal de escorrentía.
- f. Se prohíbe realizar talas o podas sin previa autorización.
- g. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- h. Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- i. Adelantar las medidas ambientales de mitigación pertinentes con el objeto de minimizar y controlar los impactos generados al ambiente y entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras descritas en el artículo PRIMERO de esta decisión.
- j. Establecer barreras que impidan la caída de escombros o materiales empleados en las actividades de mantenimiento y mejoramiento de la capacidad del puente existente.
- k. En caso de requerir encauzamiento de la corriente por acumulación de depósitos aluviales en los estribos o pilas, este deberá ser realizado por el centro de la corriente hídrica, siguiendo el modelo natural del cauce, para lo cual dicha obra no podría incluir ampliación de la sección hidráulica, cambio de pendientes ni realizarse de forma recta.
- l. Construir la obra preferiblemente en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que

## Resolución

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

el titular del permiso deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.

**ARTÍCULO NOVENO.** La sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El presente pronunciamiento no exime a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El informe técnico N° 400-08-02-01-2517 del 12 de diciembre de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.


El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la



Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA	9	
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1678-2019	
Fecha:	2019-12-26	Hora: 11:03:01
		Fotos: 1


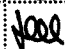
notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuaita Restrepo		18/12/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
Exp. 200165106-0330/2019.